

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN**

**REFORMA AL INCISO Q) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE
FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS (anteriormente denominado: REFORMA AL
ARTÍCULO 6 INCISO Q DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996**

EXPEDIENTE No. 22.550

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
01 DE MARZO DE 2022**

**CUARTA LEGISLATURA
Del 1º de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022**

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

Los suscritos diputados y diputada integrantes de Comisión Permanente de Asuntos de Gobierno y Administración encargada del estudio del **EXPEDIENTE N° 22.550 “REFORMA AL INCISO Q) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS”** (anteriormente denominado: **REFORMA AL ARTÍCULO 6 INCISO Q DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996**), publicado en la Gaceta N° 143, de fecha 27 de julio de 2021, rendimos el presente Dictamen Unánime Afirmativo con base en las siguientes consideraciones:

1. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY:

Esta iniciativa fue presentada a la corriente legislativa por varios diputados. El objetivo del proyecto de ley es reformar el artículo 6 inciso q) de la Ley Forestal (Ley N.º 7575) el cual establece que la madera resultante de los decomisos, ampliación de caminos o desastres naturales, se pueda donar al Ministerio de Educación Pública, para desarrollar mobiliario, reparar infraestructura en escuelas y colegios públicos o en su defecto, se utilice para diferentes asignaturas relacionadas con la manipulación de la madera y sus derivados.

La realidad es que no todos los centros educativos que puedan solicitar parte de esa madera ociosa, tienen la capacidad instalada o económica para adquirir los servicios para procesarla y así atender sus distintas necesidades y en la citada ley, no se contemplan otras opciones para que el MEP pueda con la madera donada, ayudar a los centros educativos que quieran disponer de esta madera con otros objetivos, por ejemplo, comercializarla y que los recursos que se obtengan de dicha venta puedan ser invertidos en los centros educativos para atender sus necesidades más inmediatas, por ejemplo: compra de equipo tecnológico, materiales didácticos, deportivos o de cualquier otra índole que ayuden a la correcta formación y seguridad de las y los estudiantes.

Ante esta necesidad, es urgente que el Ministerio de Educación Pública o los centros educativos por medio de sus Juntas de Educación, tengan la capacidad de poder comercializar (siguiendo los lineamientos correspondientes así establecidos por ley) la madera donada, para que los recursos recaudados sean invertidos directamente en los diferentes asuntos que cada institución requiera.

El proyecto de ley consta de un solo artículo que establece que las Juntas de Educación que lo soliciten, puedan recibir la donación de maderas decomisadas para venderlas, acatando estrictamente el procedimiento que establezca el Ministerio de Educación para ello. Los dineros obtenidos por la venta de dicho recurso, serán invertidos exclusivamente para cubrir las necesidades del centro educativo correspondiente. El procedimiento para realizar la solicitud y su respectivo trámite serán establecidos vía reglamento.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo que detalla la reforma planteada.

Inciso q) del artículo 6 la Ley Forestal No. 7575 de 16 de abril de 1996.

Texto actual	Texto propuesto
<p>q) Donar al Ministerio de Educación Pública, para que construya mobiliario, repare infraestructura en escuelas y colegios públicos o utilice, en las asignaturas de ebanistería, torno, carpintería y otras, la madera decomisada, una vez firme la sentencia condenatoria y que no haya sido adjudicada en remate ni solicitada por persona alguna con los requisitos de ley.</p> <p>Asimismo, donará las maderas que lleguen a poder de la administración Forestal, como producto de desastres naturales o ampliación de carreteras, cuando no se conozca a sus legítimos propietarios.</p>	<p>q) Donar al Ministerio de Educación Pública, para que construya mobiliario, repare infraestructura en escuelas y colegios públicos o utilice, en las asignaturas de ebanistería, torno, carpintería y otras, la madera decomisada, una vez firme la sentencia condenatoria y que no haya sido adjudicada en remate ni solicitada por persona alguna con los requisitos de ley.</p> <p>Asimismo, donará las maderas que lleguen a poder de la Administración Forestal, como producto de desastres naturales o ampliación de carreteras, cuando no se conozca a sus legítimos propietarios.</p>

	<p><u>Las Juntas de Educación que lo soliciten, podrán recibir la donación de dichas maderas y podrán venderlas, acatando estrictamente el procedimiento que establezca el Ministerio de Educación para ello. Los dineros obtenidos por la venta de dicho recurso, serán invertidos exclusivamente para cubrir las necesidades del centro educativo correspondiente. El procedimiento para realizar la solicitud y su respectivo trámite serán establecidos vía reglamento.</u></p>
--	---

2. ASPECTOS DE TRÁMITE PARLAMENTARIO

El Expediente 22.550 fue iniciado el 22 de junio de 2021 e ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, para su estudio el 25 de agosto de 2021.

3. CONSULTAS A INSTITUCIONES:

Con fecha 6 de setiembre del 2021, en la Sesión No.10 de la Comisión se aprobó moción de consulta a la Contraloría General de la República y al Ministerio de Educación Pública.

4. RESPUESTA A CONSULTA:

Cumplido el plazo que estipula el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se recibió la respuesta de la Contraloría General de la República.

Institución	No. Oficio	Fecha	Argumentos
Contraloría General de la República	DFOE-SOS-0228	6 de octubre de 2021	<p>Señala la CGR que esta propuesta de ley omite las razones por las cuales manifiesta la urgencia de efectuar la citada reforma. De manera que se justifique con base en datos las cantidades y tipos de madera que ha recibido el MEP en un plazo determinado, su utilización última y los beneficiarios. Lo anterior, a efecto de valorar si se ha cumplido el fin previsto por el legislador, referente a solventar el problema de mobiliario de los centros educativos públicos y de infraestructura, así como su uso en las asignaturas correspondientes. En ese sentido, resulta importante determinar si persiste ese objetivo y si se requiere una modificación para el logro de otras finalidades.</p> <p>Además, es fundamental determinar las razones que justifican trasladar la ejecución de este beneficio por parte del MEP a las Juntas de Educación. Al respecto, es importante definir las mejoras reales que conlleva al sistema de educación nacional el otorgamiento de esta función a las Juntas en mención.</p> <p>De esta forma, es necesario que en el estudio de este proyecto de ley se considere el ámbito de actuación que necesariamente debe recaer en el MEP para que las Juntas de Educación y Administrativas se concentren en tareas propias de un mecanismo de vinculación ciudadana. También, se reitera la necesidad que desde la</p>

			Asamblea Legislativa, se introduzcan mecanismos que promuevan mejoras al modelo en el que intervienen las Juntas, desde las funciones de control político, formación de leyes y aprobación presupuestaria
--	--	--	---

5. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos realizó el Informe Jurídico AL-DEST-IJU-035-2022 en el que realiza algunos señalamientos que han sido considerados en una moción de texto sustitutivo. Entre las observaciones que realiza se citan algunas de técnica legislativa y otras de fondo para mayor precisión jurídica.

Por razones de técnica legislativa se hacen las siguientes observaciones y recomendaciones:

1. Que el título del proyecto de ley se lea de la siguiente manera:

“REFORMA AL INCISO Q) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL N° 7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS”
2. Que el contenido normativo del proyecto de ley es de un solo artículo, por lo que se recomienda poner ARTÍCULO UNICO.
3. Modificar la fecha de vigencia de la ley por su fecha de sanción, pues es lo correcto técnicamente.

Recomendaciones sobre el fondo del proyecto :

Por el fondo “esta asesoría considera que, por certeza jurídica de la norma al momento de ser aplicada por los operadores jurídicos, la redacción del párrafo que

se adiciona al inciso q) del artículo 6 de la Ley Forestal, debe hacer referencia expresa tanto a las Juntas de Educación como a las Administrativas, de lo contrario solamente los centros educativos que tengan Junta de Educación podrán ser beneficiados y los otros quedan excluidos.”

En forma adicional recomienda que para no vulnerar el principio de seguridad jurídica que debe cumplir toda norma legal, es necesario precisar el contenido normativo del párrafo que se adiciona al inciso q) del artículo 6 de la Ley Forestal, sobre todo en lo que se refiere:

- A los actos en que se pretende autorizar a estas Juntas, ya que por ser entes de derecho público están sometidos al bloque de legalidad y por ende al principio de legalidad; es decir, solo podrán hacer aquello que la ley expresamente les autorice.

En otras palabras, es necesario que la norma legal que se pretende reformar indique expresamente, que tipo de solicitud puede plantear para recibir la donación de la madera, que tipo de acto jurídico están facultados para que esa madera pueda ser enajenada y convertir su valor en recursos económicos que se destinen a los fines y necesidades del centro educativo, que tipo de actos de enajenación de ese bien pueden efectuar, solo venta o cualquier tipo de transacción comercial que permita el ingreso de recursos al patrimonio propio de la Junta.

- Se requiere que la redacción de la norma propuesta establezca con certeza y claridad en la disposición legal, ante qué entidad deben realizar las Juntas los trámites correspondientes para solicitar y recibir las eventuales donaciones de madera, pues de la redacción actual surge la duda si es ante el Ministerio de Educación Pública o ante la Administración Forestal, pues el inciso q) que se modifica el artículo 6, forma parte de las competencias y funciones que por ley se asigna a esta último, no obstante, en consideración de que el MEP es el ente y que las Juntas son órganos auxiliares de la Administración Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios,

funciones y competencias reguladas por ley y reglamento, se estima convenientes que esa solicitud y trámite se efectúe ante el MEP, debiendo este regular ese procedimiento vía reglamento.

Las recomendaciones realizadas por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos por medio del Informe Jurídico AL-DEST-IJU-035-2022 fueron consideradas en el texto sustitutivo que se propone.

6. ARGUMENTOS

La Contraloría General de la República se equivoca al decir que el proyecto de ley traslada una función que realiza el Ministerio de Educación a las Juntas de Educación, pues el proyecto lo que hace es autorizar a la Dirección Forestal a donar maderas que no se están utilizando a las juntas de educación y juntas administrativas que así lo soliciten por medio del Ministerio de Educación y el procedimiento que este Ministerio establezca por medio de Reglamento.

Lo que el proyecto de ley establece según se explica en su exposición de motivos, es que el Ministerio de Educación Pública (MEP) o los centros educativos por medio de sus Juntas de Educación y Juntas Administrativas, tengan la capacidad de comercializar, siguiendo los lineamientos establecidos por ley, la madera donada resultante de decomisos, ampliación de caminos o desastres naturales. Esto, para que los recursos recaudados debidamente presupuestados puedan ser invertidos en los asuntos que cada institución requiera; por ejemplo, compra de equipo tecnológico, materiales didácticos o deportivos. Esto por cuanto, no todos los centros educativos tienen la capacidad instalada o económica para adquirir los servicios para procesar la madera y atender sus necesidades. Por lo que plantea reformar el inciso q) del artículo 6 de la Ley Forestal n.º 7575 y, se estipule que las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas que lo soliciten, puedan recibir la donación de la madera y venderla, acatando el procedimiento que establezca ese

Ministerio. Se indica que los dineros obtenidos tienen que ser invertidos exclusivamente para cubrir las necesidades del centro educativo correspondiente. Asimismo, el procedimiento para realizar la solicitud y su trámite el Ministerio de Educación Pública lo tiene que establecer por reglamento.

Los problemas que enumera la Contraloría General de la República sobre las capacidades de las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas no deberían impedir que aquellas que son eficientes y puedan realizar el procedimiento que establezca el Ministerio de Educación y el bloque de legalidad que las rige puedan tener acceso a madera que no se está utilizando para resolver las necesidades de un centro educativo.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto con los argumentos expuestos, los suscritos diputados y diputada integrantes de la Comisión de Gobierno y Administración que estudió el proyecto de ley, rendimos el presente Dictamen Unánime Afirmativo del **EXPEDIENTE 22.550 “REFORMA AL ARTÍCULO 6 INCISO Q) DE LA LEY FORESTAL No. 7575 DEL 16 DE ABRIL DE 1996”** y recomendamos proceder a la aprobación del proyecto de ley.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**“REFORMA AL INCISO Q) AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY FORESTAL N°
7575 DEL 13 DE FEBRERO DE 1996 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO UNICO: Para que se reforme el inciso q del artículo 6 de la Ley Forestal N.º 7575 del 13 de febrero de 1996 y en adelante, se lea de la siguiente manera:

q) Donar al Ministerio de Educación Pública, para que construya mobiliario, repare infraestructura en escuelas y colegios públicos o utilice, en las asignaturas de ebanistería, torno, carpintería y otras, la madera decomisada, una vez firme la sentencia condenatoria y que no haya sido adjudicada en remate ni solicitada por persona alguna con los requisitos de ley.

Asimismo, donará las maderas que lleguen a poder de la Administración Forestal, como producto de desastres naturales o ampliación de carreteras, cuando no se conozca a sus legítimos propietarios.

Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas que lo soliciten ante el Ministerio de Educación Pública, podrán recibir en donación dichas maderas. El procedimiento para realizar la solicitud ante el Ministerio de Educación Pública y su respectivo trámite serán establecidos vía reglamento.

Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas podrán vender las maderas recibidas en donación acatando los principios señalados en los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Contratación Administrativa, No.7494 del 2 de mayo de 1995. Los dineros obtenidos por la venta de dicho recurso, serán invertidos exclusivamente para cubrir las necesidades del centro educativo correspondiente y serán consignados en el presupuesto respectivo.

Rige a partir de su publicación

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN
SAN JOSÉ, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Pablo Heriberto Abarca Mora

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

David Gourzong Cerdas

Zoila Rosa Volio Pacheco

Carlos Ricardo Benavides

Víctor Manuel Morales Mora

José María Guevara Navarrete

DIPUTADOS Y DIPUTADA